

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0045

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. (...)”*;
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*
- El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado. (...);”*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);”*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización. (...);”*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.”*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior.”;*

Que, el artículo 46 de la Ley en referencia señala que: *“Deporte de Alto Rendimiento.- Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.”;*

Que, el artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, *“El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento, debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento.”;*

El estatuto será aprobado por el Ministerio Sectorial, previo informe técnico, emitido por la federación ecuatoriana por deporte, el mismo que por su naturaleza no será vinculante.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.”;*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.”;

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos,

dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;

- Que,** el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.”;*
- Que,** el Reglamento antedicho, en la Disposición Transitoria Primera, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1223 de 24 de septiembre de 2012 suscrito por José Francisco Cevallos, ex Ministro del Deporte, se ratificó la personería jurídica y aprobó la reforma al estatuto del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Santa María”;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 3 manifiesta que: *“(...) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) Acuerdos para otorgar*

personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...) 13) Club de Deporte Especializado de Alto Rendimiento (...)”;

Que, mediante Acuerdo Nro. 187 de 24 de marzo de 2021, suscrito por la economista Andrea Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica y aprobación de estatutos, y reforma y codificación de estatutos, registro de directorio, registro de inclusión y exclusión de socios o filiales y control de funcionamiento de las organizaciones deportivas;

Que, el artículo 24 de la normativa anteriormente invocada, establece los requisitos para la reforma de Estatutos de organizaciones deportivas;

Que, la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero, el cual en la Disposición Transitoria Primera establece: *“Las disposiciones incluidas en el presente acuerdo serán aplicables para las solicitudes realizadas por las organizaciones deportivas desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo.*

En los procesos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma y que sean puestos en conocimiento del ente rector, se aplicará la norma que sea más favorable para el efectivo ejercicio de los derechos del ciudadano acorde a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la *“Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”;*

Que, la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *“Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo”;*

Que, mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-0715-OF de 29 de marzo de 2021, se registró el Directorio del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento

“Santa María”, para el periodo de cuatro años, comprendido entre el 17 de octubre de 2020, hasta el 17 de octubre de 2024, cuya representación legal la ostenta la señora Rosa Valdéz Carvallo, en calidad de presidente de la organización mencionada;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que, mediante oficio Nro. 055-2021 de 23 de noviembre de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2021-9635-INGR en la misma fecha, la señora Rosana Valdéz Carvallo, en calidad de presidente del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Santa María”, solicitó la ratificación de personería jurídica y aprobación de reforma al estatuto de la organización deportiva en mención;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2021-2976-OF de 22 de diciembre de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos remite observaciones a la documentación ingresada por el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Santa María”, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante oficio Nro. 004-2022 de 04 de enero de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2022-0151-INGR de 06 de enero de 2022, mediante el cual la señora Rosana Valdéz Carvallo, en calidad de presidente del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Santa María”, remitió la documentación subsanada, a fin de continuar con el trámite de ratificación de personería jurídica y aprobación de reforma al estatuto de la organización deportiva mencionada;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0196-MEM, de fecha 07 de febrero de 2022, suscrito por la abogada Mariuxi Estefanía Obando Vaca, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emite el informe jurídico favorable para ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Santa María”, y;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Santa María”, con domicilio en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “SANTA MARÍA”

TÍTULO I

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Santa María”, en adelante simplemente el “Club” es fundado en la ciudad de Machala, provincia de El Oro y tiene su domicilio en las calles Tarqui V-2204-0 y Av. Manuel Serrano, tiene por finalidad fomentar el deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento; y, a todos los Instructivos que emita el Ministerio del Deporte en base a sus competencias y atribuciones, y, demás normativa inherente a la materia deportiva.

El Club practicará una actividad deportiva real, específica y durable y mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad, quienes han suscrito el acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

Art. 4.- Los fines del Club son los siguientes:

- a. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
- b. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas;
- c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros, y sus dirigidos (deportistas);
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
- e. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
- f. Facilitar a las y los deportistas para la conformación de selecciones;
- g. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las autoridades deportivas superiores, y;
- h. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacional e internacional; y organismos seccionales y provinciales; y,
- b. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. **Fundadores:** Son aquellos que suscribieron el acta de Constitución y se encuentran en actividad en el obrar del Club, y que pueden pasar a ser socios vitalicios si mantienen esta calidad durante 15 años;
- b. **Activos:** Aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio; y se encuentran en actividad en el obrar del Club. No existirá afiliación de pleno derecho. A toda afiliación le precederá una solicitud, un proceso y una resolución del directorio aceptándola o negándola, la cual puede ser recurrida o reclamada ante la Asamblea General en el término de tres días posteriores a la notificación con la resolución del directorio. Si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones;
- c. **Honorarios:** Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las Asambleas pero solo con derecho a voz. Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán en el respectivo reglamento interno; y,
- d. **Vitalicios:** Son los socios fundadores que habiendo suscrito el acta de Constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años activamente en el obrar del Club, y que en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General. Tendrán y gozarán de los mismos beneficios y obligaciones que los socios activos, excepto el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias que se llegaren a fijar.

Art. 7.- Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 8.- Son derechos de los socios fundadores y de los socios activos:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;

- c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club, y;
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 9.- Son deberes de los socios fundadores y socios activos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueron convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias correspondientes al 5% de un salario mínimo vital, y cuotas extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueron encomendados;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

Art. 10.- Prohibiciones a los socios fundadores y socios activos.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en Clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 11.- Pérdida y suspensión de la calidad de socio.-

La calidad de Socio se pierde, por las siguientes causas:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- b. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- c. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
- d. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- e. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- f. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- g. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos del socio;
- h. Por fallecimiento;

- i. Por resolución sancionatoria del Club que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el presente estatuto y reglamentos o resoluciones aprobadas por el Club posterior al presente estatuto, y;
- j. Por las demás causas que indique la Ley y el presente estatuto.

La calidad de socio se suspende por las siguientes causas:

- a. Por solicitud del socio;
- b. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma: y,
- c. Por las demás que disponga la ley y el presente estatuto.

Art. 12.- Para el registro de inclusión y exclusión de miembros de la organización deportiva, se regirán en las siguientes disposiciones:

- a. Para el caso de inclusión de miembros, deberá constar en el acta de Sesión de directorio, la decisión de inclusión, indicando de forma clara y precisa que el nuevo miembro ha expresado libremente su voluntad de pertenecer al organismo deportivo, se identificará, sus nombres y apellidos, número de documento de identidad y su nacionalidad. El documento por el cual solicita ser parte del Club deberá constar en el archivo de la organización;
- b. Para el caso de exclusión de miembros, se expresará en el acta de sesión de directorio, la decisión de exclusión, indicando la voluntad expresa del miembro de separarse de la Organización, se identificará, sus nombres y apellidos, número de documento de identidad y su nacionalidad. El documento por el cual solicita su exclusión del Club, deberá constar en el archivo de la organización;
- c. El acta correspondiente deberá contener el proceso parlamentario efectuado, en lo que se refiere al proceso de exclusión, según lo previsto en el estatuto vigente a esa fecha;
- d. En lo que respecta a la exclusión de miembros, las actas de Sesión del directorio deberán explicar en forma clara, las causas para la exclusión, así como el procedimiento disciplinario realizado de conformidad a lo previsto en el estatuto y/o las resoluciones adoptadas en Sesión de directorio, el mismo que deberá respetar el derecho constitucional del debido proceso y el derecho de las personas a la defensa; y,
- e. Toda la documentación deberá estar suscrita por el Secretario del organismo.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 13.- La vida social del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con los Estatutos y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- La Asamblea General o Congreso constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea o Congreso General.

Art. 15.- La Asamblea General, será ordinaria, extraordinaria y de elecciones. La Asamblea Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

- 1) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- 2) Los estados financieros; y.
- 3) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 16.- La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros filiales de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los miembros para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Las Asambleas de elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente y en esta únicamente se procederá a la elección de los nuevos miembros del directorio.

Art. 17.- Las convocatorias a Asambleas Generales se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación al socio en la dirección señalada para el efecto por el cual puede ser realizada a través de un medio electrónico. Las convocatorias serán realizadas por el presidente y a falta de este por quien lo subrogue estatutariamente y en ellas se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora, indicando si es presencial o el medio electrónico a utilizar para la celebración de la Asamblea General.

En general, el quorum de instalación de las Asambleas Generales o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros filiales o socios con

derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Art. 18.-Toda Asamblea General será dirigida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden.

Art. 19.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente, en caso de empate.

Art. 20.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicios de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 21.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en su cargo;
- b. Interpretar los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el Club;
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- e. Reformar los Estatutos y Reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
- f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
- g. Autorizar las inversiones o gastos mayores al 75% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente;
- h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
- i. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
- j. Las demás que se desprendieron del contenido de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 22.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE**S.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art. 23.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de CUATRO AÑOS y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 24.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinarán en el Reglamento Interno o de elecciones correspondientes.

Art. 25.- Seis miembros del Directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre, y además cuando lo convoque al Presidente o cuando lo soliciten por lo menos seis de sus miembros.

Art. 27.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 28.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 29.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente, por escrito o por medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica. Sólo el presidente del Club o quién lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Art. 30.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 31.- Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, los presentes Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para

- que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el Directorio;
- e. Designar las comisiones necesarias;
 - f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
 - g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
 - h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
 - i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
 - j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
 - k. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneración;
 - l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
 - m. Autorizar las inversiones o gastos mayores al 50% y menores al 75% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente;
Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
 - n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior, y;
 - o. Todas las demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, estos Estatutos, los Reglamentos Internos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 32.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

- a. Torneos y Competencias Deportivas;
- b. Presupuesto y Marketing;
- c. Educación y Relaciones Públicas; y,
- d. Comisión Sustanciadora.

Art. 33.- Las comisiones señaladas en los literales a), b) y c), serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas por tres miembros del Directorio, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario el del Club, durarán el tiempo para el que fue elegido el Directorio. La Comisión Sustanciadora indicada en el literal d) se integrará y actuará conforme lo señalado en la normativa legal vigente.

Podrán designarse Comisiones Especiales, que se conformarán para tratar un tema determinado. La integrarán miembros del Directorio y socios activos, presidida por un

miembro del Directorio. Su función concluye al entregar el informe del asunto específico para el que fue creada.

Art. 34.- Corresponde a las comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que se asignen estos Estatutos, los Reglamentos, El Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio extrajudicialmente;
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar las inversiones y gastos establecidos hasta el 50% dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera
- g. Remitir anualmente al organismo al que está afiliado el Club, los estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General; y,
- h. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y El Directorio.

Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a. Integrar el Directorio con voz y voto;
- b. Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva;
- c. Responsabilizarse de la buena marcha administrativa y formativa del Club en todos sus programas y eventos;
- d. Cumplir las funciones que le delegare el Presidente; y,

- e. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 37.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo y, en caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

Art. 38.- Al existir una ausencia definitiva de un miembro del directorio, se deberá elegir las vacantes mediante Asamblea, con el fin de registrar ante el ente rector del deporte la actualización al órgano directivo, hasta la culminación del periodo para el cual fue electo.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio sin derecho a voto y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidas por ellos;
- j. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte;
- k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo, y;
- l. Los demás que le asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su respectivo Reglamento General, estos Estatutos, Reglamentos Internos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recauda, las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Presentar al directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- g. Los demás que le asigne los Estatutos, Reglamentos Internos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 41.- El tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

TÍTULO IV DE LOS EMPLEADOS.

Art. 43.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 44.- Son fondos del Club los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Cuotas mensuales que paguen los socios;
- c. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, así como los que adquiere en el futuro;
- d. Ayudas económicas que le proporcione cualquier institución, sea de carácter público o privado;

- e. El producto de la taquilla que obtenga en las diferentes competencias en las que intervenga;
- f. Contribuciones voluntarias que hicieran los socios o cualquier otra persona natural; y,
- g. Todos los demás ingresos que obtuviere en forma lícita.

El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 45.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- e. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas así como todos los requisitos exigidos para tal efecto por el Ministerio del Deporte.

Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 46.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del acervo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 47.- En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios, y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 48.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre clubes, se someterán a la resolución del Directorio del Club;
- b. Los conflictos que surjan entre los clubes y los Órganos de la Liga o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los Órganos de la Liga, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 49.- Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos (artículo 162 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación).

TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 50.- Del incumplimiento y tipos de sanciones.- el incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente estatuto por parte de los integrantes del Club, dará lugar a que el Club, respetando el debido proceso, imponga las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal;
- d. Suspensión definitiva; y,
- e. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concebidos

En los procesos administrativos instalados en contra de los miembros del Club Deportivo, se garantizarán la efectiva vigencia de los principios, derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Art. 51.- Aplicación de las sanciones.- las sanciones establecidas se aplicarán en razones causales, naturaleza del sujeto y tipo de sanción, de conformidad con sus

Estatutos, en observancia de las disposiciones constitucionales y legales. Se prevé la aplicación de normas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, en caso de sanciones a menores de edad.

Art. 52.- En todo caso se aplicará lo dispuesto en la normativa legal vigente.

TÍTULO IX PROCESO DE REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 53.- La reforma de estatutos del Club se realizará mediante Asamblea General Extraordinaria la misma que deberá cumplir con lo previsto en el presente Estatuto.

TÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA.- En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezca al Club salvo para su reparación o cualquier otro motivo debidamente justificado y autorizado por quien corresponda de conformidad al Estatuto y reglamento interno.

QUINTA.- El Club practicará y fomentará la práctica de la disciplina de: BALONCESTO, en las diferentes categorías.

SEXTA.- Los colores del Club son: Azul, Rojo y Blanco.

SÉPTIMA.- El Club controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, salvo autorización del Club. Caso contrario serán suspendidos un año calendario, así como la terminación de las becas deportivas o académicas que tuvieren, otorgadas o gestionadas por el Club.

OCTAVA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Asociaciones Provinciales por Deporte, por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción y la Federación Ecuatoriana de Basketball.

NOVENA.- Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Santa María", mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.

DÉCIMA.- Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

TÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Club en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.”

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Santa María”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Santa María”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Santa María”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Santa María”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Acuerdo Ministerial deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 15 de febrero de 2022.

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado Por:		Directora de Asuntos Deportivos